



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta a **CARLOS ALBERTO PIMIENTO MARROQUIN** identificado con cédula de ciudadanía 79.357.592, por muerte.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 29 de octubre de 2010, el Juzgado 5° Penal del Circuito de Descongestión de esta ciudad, condenó a **CARLOS ALBERTO PIMIENTO MARROQUIN**, como determinador responsable del delito de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO**, a la pena principal de 40 MESES DE PRISIÓN, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal. Decisión que fue apelada y en la que le fue negado el Subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la pena.

2.2 El 27 de octubre de 2011, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, confirmó la sentencia de primera instancia.

2.3. Por auto del 9 de julio de 2012, el este Juzgado, avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4. El 3 de octubre de 2012, el condenado fue capturado por cuenta de las presentes diligencias. Misma fecha en la cual se le otorgó la prisión domiciliaria.

2.5. Por auto del 18 de octubre de 2012, el Juzgado 2° Homólogo de Villavicencio – Meta, avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.6. Por auto del 20 de junio de 2014, el Tribunal Superior de Villavicencio – Sala de Decisión Penal, en sede de segunda instancia, otorgó al penado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 2 años. Para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 7 de julio de 2014.

2.7.- Por auto del 22 de julio de 2015, el Juzgado 5° Homólogo de Descongestión avocó el conocimiento de las presentes diligencias. Luego mediante auto del 9 de agosto de 2016 ordenó la remisión del expediente a este Despacho con ocasión a lo reseñado en el Acuerdo CSBTA16472 de 21 de junio de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.8. Por auto del 7 de febrero de 2018, este Despacho Judicial avocó el conocimiento del proceso.

2.9. El 21 de febrero de 2018, este Despacho revocó el subrogado al condenado.

2.10. El 2 de diciembre de 2019 el penado suscribió diligencia de compromiso para prisión domiciliaria, y se libró la orden de encarcelación No. 081.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Verificar si en el presente caso y respecto del condenado **CARLOS ALBERTO PIMIENTO MARROQUIN**, resulta procedente decretar la extinción de la sanción penal con ocasión a su fallecimiento.

3.2.- Para efectos de la decisión que ocupa la atención de esta Funcionaria, imperioso es indicar que el artículo 88 del Código Penal, señala taxativamente las causales de la extinción de la sanción penal y dentro de ellas, contempla la muerte del condenado, el cual señala:

“...Son causas de extinción de la sanción penal:

1. **La muerte del condenado.**
2. *El indulto.*
3. *La amnistía impropia.*
4. *La prescripción.*
5. *La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
7. *Las demás que señale la ley...*"
(Resaltado fuera de texto).

Descendiendo al caso concreto, se tiene que reposa en el proceso copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09227158, en el que se registró que el 10 de Febrero de 2020 ocurrió el deceso de **CARLOS ALBERTO PIMIENTA MORROQUÍN**.

Así las cosas, encontrándose debidamente acreditado el fallecimiento del sentenciado, se procede a declarar la extinción de la condena de 40 MESES DE PRISIÓN, impuesta Juzgado 5° Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en los artículos 166, 167 y 476 de la Ley 906 de 2004, y se cancelarán las órdenes de captura si las hubiere.

OTRAS DETERMINACIONES.

1.- Notificar la presente determinación al Juzgado Fallador y a las víctimas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.,-**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN** de la pena impuesta a **CARLOS ALBERTO PIMIENTA MARROQUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.357.592, con ocasión de su muerte, conforme lo expuesto en precedencia, respecto de la sentencia de fecha y origen consignados en este auto.

SEGUNDO.- En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas artículos 166, 167 y 476 de la Ley 906 de 2004, y se cancelarán las órdenes de captura.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión al EPMSC de Villavicencio, para que repose en la hoja de vida del procesado

CUARTO.- Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

QUINTO. Notifíquese la presente determinación.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Radicado No. 11001-31-04-031-2009-00089-00
Proceso: 54033-15
Auto I. No. 712

JCA

Firmado Por:

Condenado: Carlos Alberto Pimienta Marroquin C.C 79.357.592
CUI: 11001-31-04-031-2009-00089-00
Proceso: 54033-15
Auto I. No. 712

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

074391756279ac9979b81a398fe6a8b64704202bafd8e550fc628c5dfa53ae71

Documento generado en 26/05/2021 04:34:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>